INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito poder y solicitud de oficios de cancelación de medida. Sírvase proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	VIVIANA PAOLA TRUJILLO ARIZA
RADICADO	765204003004-2017-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0322
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SOLICITUD DE OFICIO.
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE ORDENA EXPEDIR EL OFICIO A TRANSITO.

Palmira V. Trece (13) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y al correo que antecede por medio del cual la parte demandada señora VIVIANA PAOLA TRUJILLO ARIZA, confiere poder al abogado ANDRES FELIPE ARIZA NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.361 y T.P. No. 258699 C.S.J, de igual manera solicita los oficios cancelando las medidas, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación en el mes de enero de 2023, y se encontraba en trámite de expedirlos.

Considera procedente lo solicitado y reconocerá personería al profesional del derecho y ordenará expedir el oficio de cancelación de medida dirigido al transito de Cali V. (Art. 74 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ARIZA NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.361 y T.P. No. 258699 C.S.J, para que represente a la demandada en la solicitud que antecede, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

2º. Líbrese el oficio dirigido a la secretaria de tránsito y Transporte de Cali V, cancelando la medida que recae sobre el vehículo de placas ICT-563, los cuales se enviaran al correo electrónico arizanietoabogadosasociados@gmail.com,de su apoderado.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518577d4b197351805d7ae4e01ec84bca688430dff6469379dbd69e277448c4d**

Documento generado en 13/02/2023 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a SANITAS E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	DORIAN ANDREA LOPEZ GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2017-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0320
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UNA ENTIDAD DE SALUD.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que ordene oficiar a la E.P.S SANITAS, para que, a través del Juzgado, quien es el empleador, salario base que percibe el demandado señor DORIAN ANDREA LOPEZ GONZALEZ 52.269.254.

Considera el Despacho que lo referido por el apoderado actor, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

NO ACCEDER a requerir la entidad E.P.S SANITAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a66d1f7401c293054f5ba4d3c444829561aecdd79fa1abba748c17fc3bd2fb6**

Documento generado en 13/02/2023 07:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Febrero 10 de 2023, pasa a despacho del Señor Juez presente expediente a que se contrae. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Febrero Diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A**
DEMANDADO	**RUBEN DARIO IBARGUEN MOSQUERA** **MARTHA CECILIA ANGULO CORTES**
RADICADO	**765204003004-2018-00483-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA ELEBORACION OFICIO**
DECISIÓN	**ACTUALIZAR OFICIO**

Revisado el expediente se tiene que la parte actora había solicitado desglose de los documentos junto con el oficio de desembargo, no obstante, se tiene que según constancia secretarial el 01 de abril de 2012 se hizo entrega de los documentos desglosados a la persona autorizada por la entidad, esto es, el señor Edgar Goez Cardona identificado con la C.C. No.16.759.571, sin que se vislumbre el retiro del oficio.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la comunicación data del año 2020, se hace necesario actualizar el mismo para lo pertinente, el juzgado, DISPONE:

ACTUALIZAR oficio de desembargo ordenado en auto No.0558 del 09 de Marzo de 2020 que dio por terminado por el pago de las cuotas atrasadas al mes de febrero/2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae013865bd057bd85574d71955bbf269fa4597a7f7a1443766fe02f9310c29d1**

Documento generado en 13/02/2023 07:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el demandado dentro del proceso, solicitando una relación de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A..
DEMANDADO	NOEL IMBACHI FERNANDEZ.
RADICADO	765204003004-2019-00424-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0321
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE RELACION DE TITULO.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD NO EXISTE TITULO.

Palmira V. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial yal escrito presentado por la parte actora, por medio del cual solicita al despacho una relación de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, pero al revisar la plataforma del Banco Agrario de los depósitos judiciales, se observa que no existe titulo alguno pendiente de pago consignado para el proceso, por tal motivo lo pretendido no es procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

INFORMESE al memorialista, que no existe deposito judicial alguno, consignado para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a720f00b0fc7383fcd4f8e4f9f7c5d3e666a29307da7d78557ab9a0cb71b9**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0323
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Trece (13) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregado los depósitos judiciales consignados a la fecha a favor del presente proceso, por lo tanto el juzgado revisa la plataforma del Banco Agrario, observando que existe la suma de $5.000.509.oo, por lo tanto se ordenara su entrega a favor de la entidad demandante.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDESESE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de $5.000.509.oo, a favor de la COOPERATIVA SUCOOP hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9b254057e96e45b6aa95fcf8e7fc9ed4e78b77f7f011cc60802d219cf2e59d**

Documento generado en 13/02/2023 07:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-febrero trece (13) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0327

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2020- 00144-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), febrero trece(13) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada legal, abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra MIGUEL ANGEL CELIS CAMPO y KELLY JULIETH AGUIRRE, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Primero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 2166 del 30 de junio/10 sobre el inmueble situado en la Carrera 35 No. 95-19 Manzana A, Lote 60 del Barrio Camino de los Sauces Urbanización Ciudad del Campo, del Municipio de Palmira, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-163623 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 1833 del 15 de septiembre/20 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6766698b783e09dd64e22726b1438b3b4bfa5a283d86d1688f21df3e944d3ef**

Documento generado en 13/02/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (10) de Febrero de año 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso, junto con el memorial acercado por el apoderado de Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO SAS donde solicita se realice la audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**VERBAL RESPONSBILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL**
DEMANDANTE	**ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA**
DEMANDADO	**VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA DAVID ARIAS RESTREPO SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2021-00095-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº324**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL**
DECISIÓN	**NO ACCEDER SOLICITUD**

Palmira V., Febrero Diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que revisado el proceso por proveído No.265 del 07 de Febrero de 2023 el Despacho dispuso fijar fecha para el 09 de marzo de 2023 a las 09:00, no obstante el apoderado de la Sociedad Inversiones de Fomento Comercial Incomercio SAS solicita que la misma se fije de forma virtual, no siendo posible acceder a lo solicitado, debido a que el palacio de justicia de Palmira no cuenta con una plataforma (servicio de internet) optima y suficiente, contando entonces el profesional con otros medios tecnológicos, para acceder a la misma, tales como videollamada por wasap, por lo que deberá el apoderado actor contar con este medio alternativo, con el fin de tener una óptima realización de la audiencia.

Por otro lado, el apoderado actor en caso de no poder asistir puede sustituir el poder[1] para dicha diligencia, además de ello, y en base al principio de inmediación, concentración y contradicción, el juez acogiéndose a la norma deberá practicar personalmente las pruebas[2]. Dicho lo anterior no es viable lo solicitado por el poderdante., por tal motivo el juzgado, RESUELVE

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ESTARSE a lo dispuesto en proveído del 07 de febrero de 2023, que señala la fecha del 09 de marzo de 2023 a las 09:00 sala 7 sede alterna Palacio Justicia am para llevar a cabo la audiencia artículo 129 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem. Notifíquese la presente decisión por el correo electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

[1] Art 68 C.G.P
[2] Art 171 C.G.P jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eea2550caa0f4a51da6f545ae13e87c6a30f4212e2128cd495598879f364b6**

Documento generado en 13/02/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Febrero de 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando se libren oficios citatorios a los agentes de tránsito para asistir a diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
VALLE

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA**
DEMANDADO	**MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2022-00160-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 326**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITUD OFICIO CITATORIO TESTIGOS**
DECISIÓN	**ORDENA LIBRAR OFICIO CITATORIOS**

Palmira (V). Diez (10) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por medio de la cual solicita se libren oficios citatorios a la Oficina de Movilidad de Palmira, para que los señores JUNIOR ARENAS MERCADO C.C. No.14.700.989 Agente de Transito placa No.325 S.T.T.M y ERIKA LEMOS HURTADO C.C. No.1.113.649.572 Agente de Transito placa. 341 S.T.T.N puedan asistir a la diligencia programada por este Despacho para el 28 de febrero de 2023 a las 09:30 AM.

Narrado lo anterior, encuentra esta instancia que es procedente lo solicitado. Líbrese los oficios correspondientes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, DISPONE:

OFICIESE a la Oficina de Movilidad de Palmira en los términos establecidos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a350bdf8d265a77e26aaf34404b78facfa443fa594f4f0b05dfc2c2af0f1c4**

Documento generado en 13/02/2023 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A- E.S.P, subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A-E.S.P.
DEMANDADO	CONSUELO GAVIRIA PINZON
RADICADO	765204003004-2023-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0306
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Palmira V. Trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor del escrito de subsanación presentado, la parte actora en su escrito desiste de las pretensiones “A” y “B”, y da por subsanada la demanda, pero sin allegar el nuevo escrito de la demanda y demás, considerando el juzgado que para poder dar el tramite a la misma el actor de cumplir con lo siguiente:

- Debe allegar un nuevo escrito de la demanda, aclarando los puntos indicados en la subsanación, para evitar futuras nulidades procesales, toda vez que el allegado cita las pretensiones de las cuales desiste. (82-4 C.G.P)

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez, la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P identificado con NIT. No 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de CONSUELO GAVIRIA PINZON. C.C 31.897.372, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b98711ec5d393d968c5394bc247f9362b6bbc6d7ba8456c271f41265c8a477**

Documento generado en 13/02/2023 07:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 13 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE	**CARMEN ROSA CARDONA ARANGO**
DEMANDADO	**MADYURI CARBONA ARANGO**
RADICADO	**76-520-4003-004-2023-00041-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 328**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN**
DECISIÓN	**SE INADMITE**

Palmira V., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por CARMEN ROSA CARDONA ARANGO quien actúa mediante apoderado judicial, contra MADYURI CARBONA ARANGO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

  Es de resaltar que la inscripción de la demanda, peticionada por el extremo demandante no resulta procedente como medida, como quiera que al tenor del artículo 591 del C.G.P, la norma es clara en precisar lo siguiente: "(…) *El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".*

- No aporta el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda y que se identifica con la matricula inmobiliaria No 378-180648, el cual no debe ser no superior a un (1) mes,

- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda[1].

[1] Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, pronunciamientos CSJ STC10609-2016, y ta en STC15432-2017

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880cff843c376b1ca179c6b57b7a51a2e2e8caf160e3e58ece4e5f341319f28b**
Documento generado en 13/02/2023 07:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica